

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 26 kv. Derivación estación transformadora número 4.557. Leandro Martínez Zurita, en término municipal de Santa Perpetua de Moguda.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 kv. Derivación estación transformadora número 4.557. Leandro Martínez Zurita, en término municipal de Santa Perpetua de Moguda, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 17 de la línea «Derivación a E. T. número 4.416».

Final de la línea: E. T. número 4.557 Leandro Martínez Zurita.

Número: 1.

Tensión kv.: 25.

Capacidad transporte kw.: 4.600.

Longitud m.: 250.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número. 3. Material, cobre. Sección mm. cuadrados, 15.9. Separación m., 1. Disposición, Trig°.

Apoyos: Material, madera. Altura media m., 9'10. Separación media m., 60.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25 kv., derivación a E. T. número 4.557. Leandro Martínez Zurita», suscrito en Barcelona en fecha noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge en el que figura un presupuesto de ejecución material de 22.256 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.560 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la División Inspectora de la RENFE, en su pliego de condiciones de fecha 11 de marzo de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 27 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.939.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.» la concesión de línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de 11 kv. de unión entre la que se dirige a la E. T. Sanatorio y la que alimenta a la E. T. Piedras Blancas, en término municipal de Tarrasa.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea de 11 kv. de unión entre la que se dirige a la E. T. Sanatorio y la que alimenta a la E. T. Piedras Blancas, en término municipal de Tarrasa, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea E. T. Sanatorio, término municipal de Tarrasa.

Final de la línea: Apoyo número 4 de la línea a E. T. Piedras Blancas.

Número 1.

Tensión kv.: 11.

Capacidad transporte kw.: 2.664.

Longitud km.: 72.5.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número. 3. Material, cobre. Sección mm. cuadrados, 25. Separación m., 0.80. Disposición, Trig°.

Apoyos: Material, madera y hormigón. Altura media m., 10. Separación media, m., 20.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 11 kv. de unión entre la que se dirige a la E. T. Sanatorio y la que alimenta la E. T. Piedras Blancas, en término municipal de Tarrasa», suscrito en Barcelona en fecha diciembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don F. Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 21.118,70 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 17.781,20 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación.